

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CODIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE NICARAGUA Y DEFENSA CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE COOPERACIÓN EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

La Codirección del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres de Nicaragua y Defensa Civil de la República Dominicana, en lo sucesivo denominados "Las Partes";

DESEOSOS de fortalecer la cooperación entre ambas Partes, en especial en el ámbito de la gestión del riesgo de desastres;

CONVENCIDOS de la necesidad de adoptar las medidas necesarias para mitigar el sufrimiento humano causado por los desastres naturales;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es un medio de promoción de los intereses comunes;

Las Partes han Acordado:

ARTICULO 1

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento es promover la cooperación entre las Partes en el ámbito de la Gestión del Riesgo de Desastres, así como fortalecer la cooperación en la respuesta humanitaria en el caso de desastres y/o emergencias.

ARTICULO 2

Las Partes harán sus mejores esfuerzos por promover el intercambio de conocimientos y experiencias, a través de técnicos y expertos gubernamentales y no gubernamentales, especialmente en las siguientes áreas:

1. Ejercicios conjuntos en el ámbito de la Gestión del Riesgo de Desastres;
2. Desarrollo de sistemas de alerta temprana;
3. Crisis humanitaria;
4. Operaciones de búsqueda y rescate;
5. Evaluación de las necesidades para la rehabilitación post emergencia o desastre;
6. Generación de escenarios de riesgos a fin de identificar los posibles efectos en los servicios públicos básicos e infraestructura;
7. Establecimiento de estrategias de rehabilitación;
8. Capacitación para la gestión de riesgos de desastres;
9. Compartir metodologías de evaluación del impacto de desastres y emergencias;
10. Conocimientos científicos y tecnológicos aplicados a la gestión del riesgo de desastres;
11. Tecnología, equipamiento e instrumentos de coordinación y comunicación, y
12. Otras acordadas por ambas Partes, en el marco del objetivo del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO 3

Las Partes definirán conjuntamente y de acuerdo a prioridades las acciones a realizar anualmente las que se organizarán en planes operativos a ejecutarse en el contexto de las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO 4

Las Partes tienen la intención de procurar financiamiento externo o interno para sufragar sus propios gastos derivados de la ejecución de los planes anuales enmarcados en las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO 5

El presente Memorándum de Entendimiento no genera derechos u obligaciones jurídicas para las Partes, ni para sus respectivos Estados.

ARTICULO 6

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia al momento de su firma.
2. La duración del presente Memorándum de Entendimiento será de diez años, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración.

ARTICULO 7

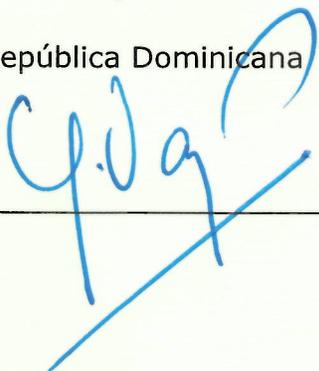
El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes, mediante comunicación escrita. Cualquier modificación surtirá efectos en la fecha que determinen las Partes de manera conjunta y formará parte del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO 8

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento, mediante una comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis meses de antelación a la fecha de su término.

En señal de conformidad con lo expresado en todos y cada uno de los Artículos del presente Memorándum de Entendimiento, los representantes de las Partes proceden a su suscripción, en la ciudad de Santo Domingo, a los 4 días del mes de julio de 2019, en dos (2) ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República Dominicana



Por la República de Nicaragua

